

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No: 11001310502020210053600
DEMANDANTE: CLAUDIA MABEL SALAZAR PEÑATA
DEMANDADA: SANDRA MILENA SALOM AMADOR.

En Bogotá D.C. a los 11 días de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante con su apoderado, el representante legal de la demandada y su apoderado y el traductor oficial avalado por el ministerio de relaciones exteriores.

AUTO: reconoce personería adjetiva al **Dr. GILLERMO BERNAL DUQUE** como apoderado sustituto de la parte DEMANDANTE

ETAPA CONCILIATORIA:

En este estado de la audiencia las partes manifiestan que tienen animo conciliatorio y que han llegado a un acuerdo. Que consiste en que la demandada Sra. **SANDRA MILENA SALOM AMADOR** le pagara la suma total y única de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** a la demandante, pagaderos en una sola cuota, el día viernes trece (13) de octubre de 2023,

mediante consignación a la cuenta de ahorros del **Dr. GILLERMO BERNAL DUQUE** quien actúa como apoderado de la demandante.

Los apoderados de las partes manifiestan estar de acuerdo con la conciliación.

AUTO:

El Despacho le imparte aprobación al acuerdo al que han llegado las partes y el cual corresponde a que la demandada **Sra. SANDRA MILENA SALOM AMADOR** le pague la suma total y única de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** a la demandante, pagaderos en una sola cuota, el día **viernes trece (13) de octubre de 2023**, mediante consignación a la cuenta de ahorros del **Dr. GILLERMO BERNAL DUQUE**.

Lo anterior como quiera que no se vulnera derechos ciertos e indiscutibles al demandante.

Se advierte al demandante que no puede volver a demandar por los mismos hechos y pretensiones ya que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y por las mismas razones la parte demandada debe darle estricto cumplimiento a lo aquí acordado.

SE DA POR TERMINADO EL PROCESO Y SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

**ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE
LINK**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/38aa4188-b2fb-4fe2-98e6-b65e78d62d90?vcpubtoken=bf928122-9386-4c94-9b0b-436707c6e3c6>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2000a0f1ddcbc27f76b0f3a42c850863efa6fd2d68753f8c94f5c2e03278555**

Documento generado en 12/10/2023 08:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>